

RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-2023-10

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo con la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, emitida el 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, señala: *“Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...) 8. Nombrar al personal necesario de acuerdo con la ley, para el desempeño de las funciones de la Superintendencia. (...) 16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento. (...)”*;

Que mediante Resolución No. SCPM-2013-027 de 30 de abril de 2013, el Superintendente de Control del Poder de Mercado expidió el “Reglamento Interno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”;

Que mediante Resoluciones No. SCPM-DS-2019-07 de 11 de febrero de 2019 y No. SCPM-DS-2019-36 de 23 de julio de 2019 se reformó el “Reglamento Interno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”;

Que el artículo 1 del “Reglamento Interno de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”, señala: *“La Comisión se integrará por tres Comisionados los cuales serán designados por el Superintendente de Control del Poder de Mercado.”*;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, realizó la designación de los miembros de la Comisión de Resolución de Primera Instancia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-2023-08 de 31 de enero de 2023, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, resolvió en su artículo único: *“Reformar el artículo 1 de la Resolución No. SCPM-DS-2022-016 de 23 de marzo de 2022 el cual establece la conformación de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, por la siguiente: Formarán parte de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, los siguientes servidores designados: *Doctor Edison René Toro Calderón; *Economista Carl Martin Pfistermeister Mora; y, *Doctor Pablo Carrasco Torrontegui.”*;

Que mediante Resolución de 21 de noviembre de 2022, dentro del Expediente de Recusación No. SCPM-IGT-EXC-001-2022, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, en lo pertinente, resolvió: *“(…) Disponer que el abogado Pablo René Carrasco Torrontegui, Comisionado de Resolución de Primera Instancia, se INHIBA del conocimiento del Expediente Administrativo SCPM-CRPI-029-2022, por la prohibición legal establecida en el numeral 1 del artículo 248 del Código Orgánico Administrativo.”*;

Que mediante Resolución de 29 de noviembre de 2022, dentro del Expediente de Recusación No. SCPM-IGT-EXC-002-2022, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, Subrogante, en lo pertinente, resolvió: *“(…) Disponer (al abogado Pablo Carrasco Torrontegui) se INHIBA del conocimiento del Expediente Administrativo SCPM-CRPI-030-2022, por la prohibición legal establecida en el numeral 1 del artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, como garantía del procedimiento administrativo.”*;

Que mediante Resolución de 14 de febrero de 2023, dentro del Expediente de Recusación No. SCPM-INJ-3-2023, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, en lo pertinente, resolvió: *“UNO.- ACEPTAR la RECUSACIÓN planteada por el operador económico ORIENTAL INDUSTRIA ALIMENTICIA <O.I.A> S.A., en contra del Comisionado, Carl Martin Pfistermeister Mora, por encontrarse incurso en la causal establecida en el artículo 86 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo; DOS.- Disponer al economista Carl Martin Pfistermeister Mora, que se INHIBA del conocimiento del Expediente Administrativo SCPM-CRPI-029-2022, por la prohibición legal establecida en el numeral 5 del artículo 86 del Código Orgánico Administrativo, como garantía del procedimiento administrativo; TRES.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 párrafo cuarto del Código Orgánico Administrativo, se DESIGNA COMO COMISIONADO SUSTITUTO al economista Daniel Esteban Granja Matovelle, quien deberá avocar conocimiento del expediente Administrativo SCPM-CRPI-029-2022 de manera inmediata y continuar con el trámite correspondiente (...).”*;

Que mediante Resolución de 14 de febrero de 2023, dentro del Expediente de Recusación No. SCPM-INJ-4-2023, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, en lo pertinente, resolvió: *“UNO.- ACEPTAR la RECUSACIÓN planteada por el operador económico ORIENTAL INDUSTRIA ALIMENTICIA <O.I.A> S.A., en contra del Comisionado, Carl Martin Pfistermeister Mora, por encontrarse incurso en la causal establecida en el artículo 86 numeral 5 del Código Orgánico Administrativo; DOS.- Disponer al economista Carl Martin Pfistermeister Mora, que se INHIBA del conocimiento del Expediente Administrativo SCPM-CRPI-030-2022, por la prohibición legal establecida en el numeral 5 del artículo 86 del Código Orgánico Administrativo, como garantía del procedimiento administrativo; TRES.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 88 párrafo cuarto del Código Orgánico Administrativo, se DESIGNA COMO COMISIONADO SUSTITUTO al*

economista Francisco Javier Dávila Herrera, quien deberá avocar conocimiento del expediente Administrativo SCPM-CRPI-030-2022 de manera inmediata y continuar con el trámite correspondiente (...);

Que mediante memorando SCPM-CRPI-2023-190 de 02 de marzo de 2023, el Presidente de la Comisión de Resolución de Primera Instancia, solicitó al Superintendente de Control del Poder de Mercado: “(...) *En mérito de lo expuesto, solicito se designe un tercer comisionado para que integre la Comisión de Resolución de Primera Instancia en los referidos expedientes No. SCPM-CRPI-029-2022 y SCPM-CRPI-030-2022*”; y,

Que el Superintendente de Control del Poder de Mercado, mediante sumilla electrónica de 03 de marzo de 2023, inserta en el Gestor Documental de la SCPM, dentro del trámite Id. 266349, dispuso a la Intendente Nacional Jurídica: “(...) *Para conocimiento, control previo y elaboración del instrumento jurídico pertinente designando a los economistas Francisco Dávila y Daniel Granja para que actúen como comisionados dentro de los expedientes pertinentes. (...)*”.

En ejercicio de la atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al economista Francisco Javier Dávila Herrera, como tercer Comisionado dentro del Expediente Administrativo No. SCPM-CRPI-029-2022.

Artículo 2.- Designar al economista Daniel Esteban Granja Matovelle, como tercer Comisionado dentro del Expediente Administrativo No. SCPM-CRPI-030-2022.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Los servidores designados deberán avocar conocimiento de los expedientes asignados de manera inmediata y continuar con el trámite correspondiente.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Control Procesal realizar las acciones tendientes a otorgar el acceso dentro del Sistema de Gestión Procesal a los Expedientes Administrativos Nos. SCPM-CRPI-029-2022 y SCPM-CRPI-030-2022 a los Comisionados designados.

TERCERA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CUARTA.- Encárguese de la difusión de la presente Resolución a la Secretaría General.

QUINTA.- Publíquese la presente Resolución en la intranet y en la página Web institucional.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, el 03 de marzo de 2023.

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO



FIRMAS DE RESPONSABILIDAD		
Revisado por:	Nombre: Juan Raúl Guña Pilataxi Cargo: Asesor de Despacho	
	Nombre: Elizabeth Landeta Tobar Cargo: Intendente Nacional Jurídico	